



RESOLUCIÓN J.D. No. 016-2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA **RESOLUCIÓN J.D. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018**, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EXTERNOS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS EN LÍNEA Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO DE ESTE REGLAMENTO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión No. 003-2026, realizada el 5 de marzo de 2026, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establece que entre sus funciones está recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de Tratados y Convenios Internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que, dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y además los reglamentos dictados y que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), así como su Código de Formación, los cuales han sufrido enmiendas, que tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, por lo que, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue posteriormente reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones, establecen que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones y que serán aceptados todos los certificados médicos expedidos con arreglo a los requisitos del Convenio STCW'78, enmendado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 de dicho Convenio y su Código de Formación.



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.2



Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4, de la norma A.1.2, del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, el certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente calificado y reconocido por la autoridad competente para expedir dicho certificado.

Que conforme a la Regla I/9 y a la Sección A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, cada Estado Parte elaborará normas tanto de aptitud física para la gente de mar, como de procedimientos para expedir certificados médicos, para garantizar que la aptitud física de la gente de mar será evaluada por facultativos responsables, debidamente cualificados y reconocidos por cada Estado Parte, para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar y mantendrá un registro de facultativos reconocidos, el cual se deberá poner a disposición de otros Estados Parte, las compañías y de la gente de mar que lo soliciten.

Que mediante la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, se aprobó el reglamento que regula a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos emitidos por médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá a la gente de mar, que tramitan títulos de gente de mar con la administración panameña.

Que mediante la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, se establecieron los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales en los términos previstos en dicha Ley.

Que el artículo 5 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, establece que las bases de datos que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, que almacenen o contengan datos personales de nacionales o extranjeros o que el responsable del tratamiento de los datos esté domiciliado en el país quedan sujetas a las normas establecidas en esta Ley o su reglamentación, y que el almacenamiento o transferencia de datos personales originados o almacenados dentro de la República de Panamá que sean confidenciales, sensibles o restringidos, que reciban un tratamiento transfronterizo, será permitido siempre que el responsable del almacenamiento de esos datos o el custodio de estos cumpla con los estándares de protección de datos personales exigidos por esta Ley, o pueda demostrar que cumple con los estándares y normas de protección de datos personales iguales o superiores a los exigidos por la presente Ley.

Que mediante la Resolución No. J.D. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación; entre ellas, lo relacionado a la referida Regla I/9 y Sección I/9 que, como ya hemos explicado, instituye que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que mediante la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021 y sus modificaciones, se reguló el procedimiento para el reconocimiento de médicos calificados para expedir los certificados médicos de la gente de mar en la República de Filipinas, República de Indonesia, República de la India, República Socialista de Vietnam, República de la Unión de Myanmar y República de Corea (Corea del Sur), conforme lo establece el Convenio STCW'78, enmendado, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado.

Que mediante la Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021 y la Resolución ADM. No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y sus modificaciones, se

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO
Página No.3

regula el procedimiento para la emisión del certificado médico de la gente de mar, que deben cumplir todos los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, dentro y fuera de la República de Panamá, de conformidad con la Regla A-1/9 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-1/9 del Código de Formación y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006, enmendado).

Que, siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, en atención a lo cual, se hace necesario modificar la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, con el fin de cumplir con los estándares internacionales y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el **artículo cuarto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, mediante el cual se establecen los requisitos que deberán cumplir los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, corresponde que se hagan algunos ajustes para su mejor aplicación, a saber:

- El numeral 1 que anteriormente decía: *"Poder debidamente legalizado o apostillado donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombres, datos del representante legal y país sede"*, se le incluye que el poder debe ser notariado, por lo que, ahora su texto quedará así:

"Poder debidamente notariado, legalizado o apostillado, según corresponda, donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombre y datos del representante legal y país de origen. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial, deberá venir traducido al idioma español."

- El numeral 3 que anteriormente decía: *"Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia y representación legal de la sociedad, traducido al idioma español, en donde conste la vigencia, el representante legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado o apostillado cuando aplique"*, se le incluye información adicional, por lo que, ahora su texto quedará así:

"Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado, apostillado o notariado, según sea el caso, todo con traducción oficial al idioma español."

- Se unificaron los numerales 7 y 8; el numeral 7 antes decía: *"Contar con un sistema interno de control de calidad, sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente"*; y el numeral 8 antes decía: *"Copia del Certificado de Gestión de Calidad y Manual de Procedimientos del solicitante"*, lo anterior, ya que ambos se refieren a sistemas de gestión de calidad, quedando en un solo numeral, cuyo texto quedará así:

"7. En lo relativo al sistema de gestión de calidad, deberá contarse con un sistema interno de control de calidad sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente. De conformidad con lo anterior, debe aportarse lo siguiente:

- a. Copia del Certificado de Gestión de Calidad vigente.*
- b. Copia del Manual de Procedimientos del solicitante."*

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.4



- El numeral 9, que con la modificación pasará a ser el **numeral 8** antes decía:
"Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio"; se le incluye a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, por lo que, ahora su texto quedará así:

"Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos (Database Administrator - DBA), incluyéndose a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio".

- El numeral 10, que con la modificación pasará a ser el **numeral 9**, manteniendo su texto así:

"Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado."

- El numeral 11, que con la modificación pasará a ser el **numeral 10**, manteniendo su texto así:

"Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia."

- El numeral 12, que con la modificación pasará a ser el **numeral 11**, manteniendo su texto así:

"Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos."

- Se incluye un nuevo numeral, que corresponderá al No. 12 que establece lo siguiente:

"Prueba de penetración (pentesting), con resultado satisfactorio, que evidencie la existencia de mecanismos eficaces de protección contra accesos no autorizados, así como contra cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación indebida de datos. El informe de dicha prueba deberá estar acompañado de copia de las certificaciones vigentes del personal responsable de su ejecución, conforme a los requisitos establecidos en este artículo.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser realizada por una empresa especializada en ciberseguridad y su personal técnico deberá contar con certificaciones vigentes tales como Certified Ethical Hacker (CEH), CompTIA PenTest+, Offensive Security Certified Professional (OSCP) o certificaciones equivalentes. Estas certificaciones deberán estar emitidas por una de las siguientes entidades reconocidas en el ámbito de la seguridad informática: EC-Council, CompTIA, Offensive Security o GIAC (SANS Institute).

La prueba de penetración deberá realizarse bajo la modalidad de **Caja Gris (Grey-Box)**, y deberá cubrir los siguientes aspectos:

Alcance Mínimo

Debe incluir:

- Aplicación pública (web y/o móvil)
- APIs y endpoints expuestos
- Autenticación y autorización
- Roles de usuario y privilegios
- Acceso a base de datos (lógico, no destructivo)
- Controles para evitar exfiltración de información (incluyendo acceso físico)
- Lógica de negocio



- Integraciones con terceros

Debe cubrir **OWASP Top 10** como mínimo.

Entregables obligatorios

- Informe ejecutivo (riesgos principales)
- Informe técnico con:
 - Vulnerabilidades clasificadas (Crítica / Alta / Media / Baja)
 - Evidencia
 - Impacto
 - Recomendaciones de mitigación
- Confirmación de retesteo para vulnerabilidades

El resultado presentado deberá ser validado por el personal de la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá. En el caso de que el resultado de la prueba de penetración presente vulnerabilidades, estas deberán ser subsanadas en el período de tiempo establecido a continuación de acuerdo al tipo de riesgo:

Tipo riesgo de la vulnerabilidad	Tiempo de Subsanación
Crítica	≤ 30 días calendario
Alta	≤ 60 días calendario
Media	≤ 90 días calendario
Baja	≤ 90 días calendario

- En este sentido, se deberá presentar:
- Evidencia de la corrección.
 - Re-test para validar las correcciones.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser presentada por el proveedor autorizado a la Autoridad Marítima de Panamá anualmente, durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting)."

- El numeral 13, que decía: *"Descripción de los sistemas de seguridad utilizados para proteger la información que forme parte de la base de datos de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación"*, ahora su texto quedará así:

"Descripción de los sistemas y mecanismos de seguridad implementados para proteger la información contenida en la base de datos frente a accesos no autorizados, inyección de código, exposición de datos y otras vulnerabilidades comunes. Esta descripción deberá incluir, como mínimo, las medidas de cifrado, autenticación, control de acceso y protección frente a amenazas conocidas."
- Se incluye un nuevo numeral, que corresponderá al No. 15 que establece lo siguiente:

"Descripción de políticas de respaldo, recuperación y retención. Adicionalmente debe describirse la política de eliminación segura de la información, la cual sólo podrá ser ejecutada con la autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar."
- El numeral 15, que con la modificación pasará a ser el nuevo **numeral 16**, manteniendo su texto así:

"Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio."

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.6



Que se **modifica el artículo quinto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía: *“Una vez recibida la solicitud con los requisitos detallados en el artículo CUARTO de la presente resolución, la Dirección General de la Gente de Mar a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos”*. Lo anterior, con el propósito de adecuar e incluir de forma más clara, el procedimiento posterior a la presentación y cumplimiento de los requisitos.

Que, en consecuencia, en el resuelto quinto se incluye como parte del procedimiento que, si la solicitud del proveedor no contiene algún requisito, se archivará si en el plazo de sesenta (60) días contados, a partir de la notificación de la nota a través de la cual se le informa del deber de subsanar, no lo hace. Se incluye, además, que los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación. Además, que esta inspección se realice de forma consecutiva anualmente, durante el período de vigencia de la autorización.

Que, en función de lo anterior, el resuelto quinto tendrá un nuevo texto, cuyo tenor literal será el siguiente:

“Una vez recibida la solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los parámetros establecidos.

Si la solicitud de autorización como proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no contiene alguno de los requisitos contemplados en el artículo CUARTO de esta resolución, se informará al solicitante mediante correo electrónico o nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del envío del correo electrónico o de la nota, para subsanar o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no subsana o presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Luego de la evaluación de los requisitos presentados, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación, que deberá reposar en el expediente.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá autorizar a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada y podrá ser de hasta tres (3) años.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea dependiendo del resultado de la inspección in situ y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento a los proveedores autorizados, dentro de los períodos que determine necesarios, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos, con el objetivo de verificar que el proveedor cumple con todas las obligaciones asumidas en virtud de su autorización.

Que se procede con la **modificación del artículo sexto**, que antes decía: *“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, serán autorizados mediante resolución expedida por la Dirección General de la Gente de Mar. Dicha autorización tendrá una vigencia de tres (3) años.*

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.7

Tres (3) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización con la documentación señalada en el artículo CUARTO, para lo que deberán cumplir con los requisitos detallados en el artículo cuarto del presente reglamento", a fin de incluir la obligación de remisión de la información por parte de los proveedores una vez se venza su autorización; en consecuencia, el nuevo texto del resuelto sexto será el siguiente:

"Seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización mediante memorial presentado por abogado idóneo y aportando los requisitos establecidos en la presente resolución.

Una vez vencida la autorización, la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el método y formato que establezca la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá.

La remisión de la información, deberá realizarse al término de la autorización, con independencia de que, la autorización al proveedor del servicio externo de software de base de datos en línea, sea o no renovada."

Que se **modifica el artículo octavo** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

"Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el término de vigencia de su autorización a:

1. *Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.*
2. *Proveer acceso a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.*
3. *Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.*
4. *Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.*
5. *Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado.*
6. *Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.*
7. *Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.*
8. *Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.*
9. *No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.*
10. *No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.*
11. *Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.*



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.8



12. *Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.*
13. *Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.*
14. *Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.*
15. *Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.*
16. *Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.*
17. *Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.*
18. *Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata."*

Que lo anterior, tiene como finalidad modificar los numerales 2 y 5, y, además, incluir dos nuevos párrafos al final del artículo de forma transitoria para establecer la obligación de la presentación de la prueba de penetración (pentesting) para los proveedores que mantenga una autorización vigente o que estén en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. En consecuencia, el nuevo texto del resuelto octavo, quedará así:

"Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el término de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso directo y completo a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información de manera directa que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado, incluyendo modificaciones o adecuaciones de consulta y/o extraer información requerida, o por controles requeridos a futuro para los usuarios de la misma.
6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.9



verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.

10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.

11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.

12. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.

13. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.

14. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.

15. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.

16. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.

17. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.

18. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

Parágrafo Transitorio: En virtud del numeral 11 del presente artículo, la Autoridad Marítima de Panamá solicitará a todo proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, una prueba de penetración (pentesting) que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo CUARTO de la presente resolución, incluyendo la presentación anual durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).

La prueba de penetración (pentesting) de la que trata el párrafo anterior, deberá ser presentada por el proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, dentro del término de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución."

Que se **modifica el artículo décimo primero** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

"La información sobre los certificados médicos de la gente de mar expedidos por los médicos autorizados que conformen la base de datos de los proveedores contenida en los full backups de los servidores, deberá remitirse en copias como mínimo, una vez por semana incluyendo los archivos digitales de los certificados médicos emitidos por los médicos.

La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado a través de su participación en la construcción y transferencia de conocimiento requerido y pertenencia de los códigos y fuentes y licencias a perpetuidad, pudiendo así administrar, actualizar y evolucionar la solución conforme a los procesos lo vayan exigiendo en el futuro.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para los fines que estime pertinentes o para traspasarla a otro proveedor de servicios de servicios (sic) externos de software de base de datos en línea."

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.10



Que lo anterior, tiene como finalidad suprimir la obligación de remitir la información de los full backups de los servidores una vez por semana debido a que esta información será traspasada a través de la integración de las plataformas de los proveedores autorizados mediante un web service (Application Programming Interface - API). Se elimina la frase que indica que la Autoridad Marítima de Panamá participará en la construcción, debido a que en la práctica la Autoridad Marítima de Panamá no participa en la construcción de los software, sin embargo, a través de su personal técnico y administrativo verifica que el software cumpla con todos los requerimientos para su funcionamiento. También se incluye en el texto que la información sobre los certificados médicos de la gente de mar es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá, y su protección y control deben estar garantizados en todo momento. Adicionalmente, se suprime de dicha disposición la frase establecida en el último párrafo, donde se indica "...o para traspasarla a otro proveedor de servicios de servicios (sic) externos de software de base de datos en línea."; además, se incluye en el texto que, para la eliminación de información o datos contenidos en la plataforma, deberá solicitarse autorización para dicho descarte, ante la Dirección General de la Gente de Mar, y por conducto de la Oficina de Informática, se verificará la viabilidad de dicha petición. En consecuencia, el nuevo texto del resuelto décimo primero, quedará así:

"La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado mediante la transferencia de conocimientos requeridos. Asimismo, la información sobre los certificados médicos de la gente de mar y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá y su protección y control deben estar garantizados en todo momento.

Cualquier licencia utilizada será exclusivamente del proveedor del servicio y la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable del pago a terceros por el uso de licencias implementadas por dicho proveedor.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá para los fines que estime pertinentes.

El proveedor del servicio de base de datos autorizado deberá solicitar autorización a la Dirección General de la Gente de Mar cuando requiera realizar el descarte de información contenida en el software. La Oficina de Informática será responsable de verificar la viabilidad técnica de la petición y autorizar, o no, la eliminación solicitada. Esto aplicará en casos como el cambio de equipos, de sistema o la finalización de la autorización otorgada, debiendo aplicar las buenas prácticas de la industria para el borrado seguro de la información, garantizando su eliminación definitiva de todos sus sistemas y servidores. Para ello, deberá seguir estándares reconocidos internacionalmente, tales como la guía NIST SP 800-88 (Media Sanitization Guidelines) y las recomendaciones de la norma ISO/IEC 27040 sobre seguridad de almacenamiento de información."

Que **se modifica el artículo décimo segundo** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

"El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local."

Que a este resuelto décimo segundo, se le adicionó la obligación para los proveedores de mantener las plataformas integradas al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas estableciéndolo en su primer párrafo, por lo que, ahora el texto quedará así:

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.11



“Los software de base de datos en línea autorizados deberán estar integrados al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas, permitiendo que la Autoridad Marítima de Panamá pueda custodiar, consultar, recuperar, auditar y ejercer control directo sobre toda la información generada, procesada o almacenada en dichas plataformas.

El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.”

Que **se modifica el artículo décimo cuarto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa que no excederá de VEINTE DÓLARES (USD.20.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.”

Que a este resuelto se le adicionó límite mínimo para la tarifa a cobrar por parte del proveedor a cada médico por el uso de su plataforma, para de esta manera procurar evitar la competencia desleal entre los proveedores autorizados, por lo que, ahora el texto quedará así:

“Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa fija de VEINTICINCO DÓLARES (USD.25.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional o inferior a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional o inferior cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.”

Que **se modifica el artículo décimo quinto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de CINCO DÓLARES (USD.5.00) por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de esta Resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes”.

Que a este resuelto décimo quinto, se le modificó la suma que el proveedor debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá por cada certificado médico emitido cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. El aumento se da en función de que por siete (7) años la Autoridad Marítima de Panamá ha mantenido la misma

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.12



tarifa, recaudando para el Estado sólo una cuarta parte de lo que se genera en concepto de certificados médicos.

De igual manera, se le adicionó la presentación de un informe en el cual se detalle el listado de los certificados médicos emitidos correspondiente al mes que se paga, por lo que, ahora el texto quedará así:

“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ DOLARES CON 00/100 (USD. 10.00)** por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, junto con un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos correspondiente al mes pagado, que deberá ser presentado a través del medio tecnológico que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.”

Que se **modifica el artículo décimo octavo** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“La Autoridad Marítima de Panamá revocará mediante resolución motivada la autorización otorgada al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea en los siguientes casos:

1. *Cuando incumplan con lo establecido en los artículos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.*
2. *Cuando dejen de prestar el servicio para el cual fue autorizado.*
3. *Cuando se incumplan las directrices emitidas por la Dirección General de la Gente de Mar.”*

Que en este resuelto décimo octavo se modificaron los tipos de sanciones que se podrán imponer al proveedor, así como las causales por las que podrá ser sancionado, por lo que, ahora el texto quedará así:

“La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo medidas como la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada en los siguientes casos:

1. Cuando el proveedor no cumpla con el presente reglamento.
2. Cuando el proveedor deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por escrito por la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente, que a juicio de la Administración deba ser apreciada.

Se incluye un nuevo resuelto, el cual corresponderá al décimo noveno, que establece lo siguiente:

“AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para que establezca los procedimientos correspondientes, con la finalidad de que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla.”

Que los resueltos Décimo Noveno y Vigésimo, con la modificación pasarán a ser Vigésimo y Vigésimo Primero respectivamente.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.13

promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad.

Que, por lo antes expuesto, la **Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, según se describe a continuación:

“CUARTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder debidamente notariado, legalizado, o apostillado, según corresponda, donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombre y datos del representante legal y país de origen. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial, deberá venir traducido al idioma español.
2. Memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar, a través de abogado idóneo en la República de Panamá dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado, apostillado o notariado, según sea el caso, todo con traducción oficial al idioma español.
4. Permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Gobierno o agencia gubernamental.
5. Cheque certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de MIL DÓLARES (USD.1,000.00) en concepto de evaluación documental de la solicitud de proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea.
6. Garantía a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de CIENTO MIL DÓLARES (USD.100,000.00) como caución para cubrir cualquier daño y/o perjuicio que pueda sufrir la Autoridad Marítima de Panamá. La garantía podrá ser consignada mediante depósito en efectivo que deberá realizarse en el Banco Nacional de Panamá; mediante cheque certificado o de gerencia girado por instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o mediante fianza emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
7. En lo relativo al sistema de gestión de calidad, deberá contarse con un sistema interno de control de calidad sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente. De conformidad con lo anterior, debe aportarse lo siguiente:
 - a. Copia del Certificado de Gestión de Calidad vigente.
 - b. Copia del Manual de Procedimientos del solicitante.
8. Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos (Database Administrator - DBA), incluyéndose a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio.
9. Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado.
10. Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia.

Resolución J.D. No. 016 -2026
Panamá, 5 de marzo de 2026
AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO
Página No.14

11. Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.
12. Prueba de penetración (pentesting), con resultado satisfactorio, que evidencie la existencia de mecanismos eficaces de protección contra accesos no autorizados, así como contra cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación indebida de datos. El informe de dicha prueba deberá estar acompañado de copia de las certificaciones vigentes del personal responsable de su ejecución, conforme a los requisitos establecidos en este artículo.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser realizada por una empresa especializada en ciberseguridad y su personal técnico deberá contar con certificaciones vigentes tales como Certified Ethical Hacker (CEH), CompTIA PenTest+, Offensive Security Certified Professional (OSCP) o certificaciones equivalentes. Estas certificaciones deberán estar emitidas por una de las siguientes entidades reconocidas en el ámbito de la seguridad informática: EC-Council, CompTIA, Offensive Security o GIAC (SANS Institute).

La prueba de penetración deberá realizarse bajo la modalidad de **Caja Gris (Grey-Box)**, y deberá cubrir los siguientes aspectos:

Alcance Mínimo

Debe incluir:

- Aplicación pública (web y/o móvil)
- APIs y endpoints expuestos
- Autenticación y autorización
- Roles de usuario y privilegios
- Acceso a base de datos (lógico, no destructivo)
- Controles para evitar exfiltración de información (incluyendo acceso físico)
- Lógica de negocio
- Integraciones con terceros

Debe cubrir **OWASP Top 10** como mínimo.

Entregables obligatorios

- Informe ejecutivo (riesgos principales)
- Informe técnico con:
 - Vulnerabilidades clasificadas (Crítica / Alta / Media / Baja)
 - Evidencia
 - Impacto
 - Recomendaciones de mitigación
- Confirmación de retesteo para vulnerabilidades

El resultado presentado deberá ser validado por el personal de la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá. En el caso de que el resultado de la prueba de penetración presente vulnerabilidades, estas deberán ser subsanadas en el periodo de tiempo establecido a continuación de acuerdo al tipo de riesgo:

Tipo riesgo de la vulnerabilidad	Tiempo de Subsanación
Crítica	≤ 30 días calendario
Alta	≤ 60 días calendario
Media	≤ 90 días calendario
Baja	≤ 90 días calendario

En este sentido, se deberá presentar:

- Evidencia de la corrección.
- Re-test para validar las correcciones.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser presentada por el proveedor autorizado a la Autoridad Marítima de Panamá anualmente, durante el periodo de

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.15



vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).”

13. Descripción de los sistemas y mecanismos de seguridad implementados para proteger la información contenida en la base de datos frente a accesos no autorizados, inyección de código, exposición de datos y otras vulnerabilidades comunes. Esta descripción deberá incluir, como mínimo, las medidas de cifrado, autenticación, control de acceso y protección frente a amenazas conocidas.

14. Descripción de los controles de seguridad utilizados y aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva.

15. Descripción de políticas de respaldo, recuperación y retención. Adicionalmente debe describirse la política de eliminación segura de la información, la cual sólo podrá ser ejecutada con la autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar.

16. Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio.”

SEGUNDO: **MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“QUINTO: Una vez recibida la solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los parámetros establecidos.

Si la solicitud de autorización como proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no contiene alguno de los requisitos contemplados en el artículo CUARTO de esta resolución, se informará al solicitante, mediante nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la nota, para subsanar o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no subsana o presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Luego de la evaluación de los requisitos presentados, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación, que deberá reposar en el expediente.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá autorizar a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada y podrá ser de hasta tres (3) años.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea dependiendo del resultado de la inspección in sitio y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento a los proveedores autorizados, dentro de los periodos que determine necesarios, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos, con el objetivo de verificar que el proveedor cumple con todas las obligaciones asumidas en virtud de su autorización.”

TERCERO: **MODIFICAR el ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“SEXTO: Seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización mediante memorial presentado por abogado idóneo y aportando los requisitos establecidos en la presente resolución.

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP - MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.16

Una vez vencida la autorización, la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el método y formato que establezca la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá.

La remisión de la información, deberá realizarse al término de la autorización, con independencia de que, la autorización al proveedor del servicio externo de software de base de datos en línea, sea o no renovada.”

CUARTO: **MODIFICAR el ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“OCTAVO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el periodo de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso directo y completo a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información de manera directa que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado, incluyendo modificaciones o adecuaciones de consulta y/o extraer información requerida, o por controles requeridos a futuro para los usuarios de la misma.
6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.
10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.
11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
12. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.
13. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.
14. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.17



15. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.
16. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.
17. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.
18. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

Parágrafo Transitorio: En virtud del numeral 11 del presente artículo, la Autoridad Marítima de Panamá solicitará a todo proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, una prueba de penetración (pentesting) que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo CUARTO de la presente resolución, incluyendo la presentación anual durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).

La prueba de penetración (pentesting) de la que trata el párrafo anterior, deberá ser presentada por el proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, dentro del término de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.”

QUINTO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“**DÉCIMO PRIMERO:** La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado mediante la transferencia de conocimientos requeridos. Asimismo, la información sobre los certificados médicos de la gente de mar y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá y su protección y control deben estar garantizados en todo momento.

Cualquier licencia utilizada será exclusivamente del proveedor del servicio y la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable del pago a terceros por el uso de licencias implementadas por dicho proveedor.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para los fines que estime pertinentes.

El proveedor del servicio de base de datos autorizado deberá solicitar autorización a la Dirección General de la Gente de Mar cuando requiera realizar el descarte de información contenida en el software. La Oficina de Informática será responsable de verificar la viabilidad técnica de la petición y autorizar, o no, la eliminación solicitada. Esto aplicará en casos como el cambio de equipos, de sistema o la finalización de la autorización otorgada, debiendo aplicar las buenas prácticas de la industria para el borrado seguro de la información, garantizando su eliminación definitiva de todos sus sistemas y servidores. Para ello, deberá seguir estándares reconocidos internacionalmente, tales como la guía NIST SP 800-88 (Media Sanitization Guidelines) y las recomendaciones de la norma ISO/IEC 27040 sobre seguridad de almacenamiento de información.”

SEXTO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.18



“DÉCIMO SEGUNDO: Los softwares de base de datos en línea autorizados deberán estar integrados al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas, permitiendo que la Autoridad Marítima de Panamá pueda custodiar, consultar, recuperar, auditar y ejercer control directo sobre toda la información generada, procesada o almacenada en dichas plataformas.

El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.”

SÉPTIMO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DÉCIMO CUARTO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa fija de VEINTICINCO DÓLARES (USD.25.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional o inferior a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional o inferior cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.”

OCTAVO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DÉCIMO QUINTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ DOLARES CON 00/100 (USD. 10.00)** por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, junto con un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos correspondiente al mes pagado, que deberá ser presentado a través del medio tecnológico que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.”

NOVENO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DECIMO OCTAVO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo medidas como la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada en los siguientes casos:

1. Cuando el proveedor no cumpla con el presente reglamento.
2. Cuando el proveedor deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por escrito por la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente, que a juicio de la Administración deba ser apreciada.”

DÉCIMO: ADICIONAR el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual establecerá lo siguiente:

Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.19

“DÉCIMO NOVENO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para que establezca los procedimientos correspondientes, con la finalidad de que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla.”

DÉCIMO PRIMERO: **COMUNICAR** que los demás numerales, literales y artículos de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, se mantienen vigentes. En consecuencia, la presente Resolución modifica la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMAR** que se adjunta a la presente Resolución de Junta Directiva, el Texto Único del Reglamento que regula a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, unificando las modificaciones aprobadas.

DÉCIMO TERCERO: Esta resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No. 2 de 6 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018; Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019; Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021; Resolución ADM No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021 y sus modificaciones; Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LA PRESIDENTA

VIRNA C. LUQUE F.
VICEMINISTRA
DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR
DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

VCLF/LARV



TEXTO ÚNICO
REGLAMENTO QUE REGULA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS
EXTERNOS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS EN LINEA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR un reglamento que regule a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos emitidos **por médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá** a la gente de mar, que tramita títulos de gente de mar con la administración panameña.

SEGUNDO: Para los efectos de la presente Resolución los siguientes términos tienen el siguiente significado:

1. **Equipo:** cualquier equipo, incluyendo los sistemas interconectados o subsistemas de equipo, software y redes, utilizado o para ser utilizados por el proveedor para brindar los servicios.
2. **Información personal:** información almacenada acerca de un individuo identificable, la cual ha sido recolectada o creada por el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá la cual se considera sensitiva y confidencial.
3. **Material:** material producido o el material recibido.
4. **Material producido:** archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, ha sido producido por el proveedor.
5. **Material recibido:** archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, sean recibidos por el proveedor.
6. **Persona empleada:** un individuo que está vinculado en la prestación de los servicios en nombre del proveedor.
7. **Proveedor:** proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea.

TERCERO: La Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas que soliciten proveer los servicios externos de software de base de datos en línea, para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados.

CUARTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder debidamente notariado, legalizado, o apostillado, según corresponda, donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombre y datos del representante legal y país de origen. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial, deberá venir traducido al idioma español.
2. Memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar, a través de abogado idóneo en la República de Panamá dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado, apostillado o notariado, según sea el caso, todo con traducción oficial al idioma español.
4. Permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Gobierno o agencia gubernamental.

- 
- 
5. Cheque certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de MIL DÓLARES (USD.1,000.00) en concepto de evaluación documental de la solicitud de proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea.
 6. Garantía a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de CIEN MIL DÓLARES (USD.100,000.00) como caución para cubrir cualquier daño y/o perjuicio que pueda sufrir la Autoridad Marítima de Panamá. La garantía podrá ser consignada mediante depósito en efectivo que deberá realizarse en el Banco Nacional de Panamá; mediante cheque certificado o de gerencia girado por instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o mediante fianza emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
 7. En lo relativo al sistema de gestión de calidad, deberá contarse con un sistema interno de control de calidad sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente. De conformidad con lo anterior, debe aportarse lo siguiente:
 - a. Copia del Certificado de Gestión de Calidad vigente.
 - b. Copia del Manual de Procedimientos del solicitante.
 8. Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos (Database Administrator - DBA), incluyéndose a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio.
 9. Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado.
 10. Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia.
 11. Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.
 12. Prueba de penetración (pentesting), con resultado satisfactorio, que evidencie la existencia de mecanismos eficaces de protección contra accesos no autorizados, así como contra cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación indebida de datos. El informe de dicha prueba deberá estar acompañado de copia de las certificaciones vigentes del personal responsable de su ejecución, conforme a los requisitos establecidos en este artículo.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser realizada por una empresa especializada en ciberseguridad y su personal técnico deberá contar con certificaciones vigentes tales como Certified Ethical Hacker (CEH), CompTIA PenTest+, Offensive Security Certified Professional (OSCP) o certificaciones equivalentes. Estas certificaciones deberán estar emitidas por una de las siguientes entidades reconocidas en el ámbito de la seguridad informática: EC-Council, CompTIA, Offensive Security o GIAC (SANS Institute).

La prueba de penetración deberá realizarse bajo la modalidad de **Caja Gris (Grey-Box)**, y deberá cubrir los siguientes aspectos:

Alcance Mínimo

Debe incluir:

- Aplicación pública (web y/o móvil)
- APIs y endpoints expuestos
- Autenticación y autorización
- Roles de usuario y privilegios
- Acceso a base de datos (lógico, no destructivo)
- Controles para evitar exfiltración de información (incluyendo acceso físico)
- Lógica de negocio
- Integraciones con terceros

Debe cubrir **OWASP Top 10** como mínimo.



Entregables obligatorios

- Informe ejecutivo (riesgos principales)
- Informe técnico con:
 - Vulnerabilidades clasificadas (Crítica / Alta / Media / Baja)
 - Evidencia
 - Impacto
 - Recomendaciones de mitigación
- Confirmación de retesteo para vulnerabilidades

El resultado presentado deberá ser validado por el personal de la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá. En el caso de que el resultado de la prueba de penetración presente vulnerabilidades, estas deberán ser subsanadas en el período de tiempo establecido a continuación de acuerdo al tipo de riesgo:

Tipo riesgo de la vulnerabilidad	Tiempo de Subsanación
Crítica	≤ 30 días calendario
Alta	≤ 60 días calendario
Media	≤ 90 días calendario
Baja	≤ 90 días calendario

En este sentido, se deberá presentar:

- Evidencia de la corrección.
- Re-test para validar las correcciones.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser presentada por el proveedor autorizado a la Autoridad Marítima de Panamá anualmente, durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting)."

13. Descripción de los sistemas y mecanismos de seguridad implementados para proteger la información contenida en la base de datos frente a accesos no autorizados, inyección de código, exposición de datos y otras vulnerabilidades comunes. Esta descripción deberá incluir, como mínimo, las medidas de cifrado, autenticación, control de acceso y protección frente a amenazas conocidas.

14. Descripción de los controles de seguridad utilizados y aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible.

15. Descripción de políticas de respaldo, recuperación y retención. Adicionalmente debe describirse la política de eliminación segura de la información, la cual sólo podrá ser ejecutada con la autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar.

16. Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio

QUINTO: Una vez recibida la solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los parámetros establecidos.

Si la solicitud de autorización como proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no contiene alguno de los requisitos contemplados en el artículo CUARTO de esta resolución, se informará al solicitante, mediante nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la nota, para subsanar o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no subsana o presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Luego de la evaluación de los requisitos presentados, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de



Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación, que deberá reposar en el expediente.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá autorizar a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada y podrá ser de hasta tres (3) años.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea dependiendo del resultado de la inspección en sitio y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento a los proveedores autorizados, dentro de los períodos que determine necesarios, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos, con el objetivo de verificar que el proveedor cumple con todas las obligaciones asumidas en virtud de su autorización.

SEXTO: Seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización mediante memorial presentado por abogado idóneo y aportando los requisitos establecidos en la presente resolución.

Una vez vencida la autorización, la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el método y formato que establezca la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá.

La remisión de la información, deberá realizarse al término de la autorización, con independencia de que, la autorización al proveedor del servicio externo de software de base de datos en línea, sea o no renovada.

SÉPTIMO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, deberán incluir en la aplicación del proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea autorizados, la información contenida en los certificados médicos que ellos expidan y el certificado digital asociado a ese registro médico.

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea escogidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, deberán estar previamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.

OCTAVO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el período de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso directo y completo a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información de manera directa que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.

- 
- 
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado, incluyendo modificaciones o adecuaciones de consulta y/o extraer información requerida, o por controles requeridos a futuro para los usuarios de la misma.
 6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
 7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
 8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
 9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.
 10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.
 11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
 12. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.
 13. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.
 14. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.
 15. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.
 16. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.
 17. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.
 18. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

Parágrafo Transitorio: En virtud del numeral 11 del presente artículo, la Autoridad Marítima de Panamá solicitará a todo proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, una prueba de penetración (pentesting) que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo CUARTO de la presente resolución, incluyendo la presentación anual durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).

La prueba de penetración (pentesting) de la que trata el párrafo anterior, deberá ser presentada por el proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, dentro del término de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.



NOVENO: Crear un número secuencial único que deberá aparecer impreso en la parte superior de cada formato de certificado médico que utilice su plataforma para ser verificado. El número secuencial deberá iniciar con letras que identifiquen cada plataforma, las cuales serán asignadas por la Autoridad Marítima de Panamá, y terminar con el año en que se expide el certificado médico.

Los médicos autorizados que utilicen la base de datos en línea de cada proveedor deberán tener acceso a los números secuenciales para emitir los certificados médicos.

DÉCIMO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán tratar como confidencial toda la información del material, y cualquier otra información accesible u obtenida por ellos de forma verbal, electrónica o de otro modo.

DÉCIMO PRIMERO:

La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado mediante la transferencia de conocimientos requeridos. Asimismo, la información sobre los certificados médicos de la gente de mar y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá y su protección y control deben estar garantizados en todo momento.

Cualquier licencia utilizada será exclusivamente del proveedor del servicio y la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable del pago a terceros por el uso de licencias implementadas por dicho proveedor.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para los fines que estime pertinentes.

El proveedor del servicio de base de datos autorizado deberá solicitar autorización a la Dirección General de la Gente de Mar cuando requiera realizar el descarte de información contenida en el software. La Oficina de Informática será responsable de verificar la viabilidad técnica de la petición y autorizar, o no, la eliminación solicitada. Esto aplicará en casos como el cambio de equipos, de sistema o la finalización de la autorización otorgada, debiendo aplicar las buenas prácticas de la industria para el borrado seguro de la información, garantizando su eliminación definitiva de todos sus sistemas y servidores. Para ello, deberá seguir estándares reconocidos internacionalmente, tales como la guía NIST SP 800-88 (Media Sanitization Guidelines) y las recomendaciones de la norma ISO/IEC 27040 sobre seguridad de almacenamiento de información.

DÉCIMO SEGUNDO: Los softwares de base de datos en línea autorizados deberán estar integrados al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas, permitiendo que la Autoridad Marítima de Panamá pueda custodiar, consultar, recuperar, auditar y ejercer control directo sobre toda la información generada, procesada o almacenada en dichas plataformas.

El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.

DÉCIMO TERCERO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán asegurarse de que la plataforma envíe una notificación vía correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá, confirmando la emisión de cada certificado médico incluido en la plataforma. La confirmación deberá incluir la información del marino, del médico autorizado que emite el certificado y la fecha de emisión y expiración.

DÉCIMO CUARTO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de



servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa fija de VEINTICINCO DÓLARES (USD.25.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional o inferior a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional o inferior cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.

DÉCIMO QUINTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ DOLARES CON 00/100 (USD. 10.00)** por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, junto con un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos correspondiente al mes pagado, que deberá ser presentado a través del medio tecnológico que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.

DÉCIMO SEXTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán cubrir todos los costos generados en el diseño, desarrollo y/o actualizaciones del software. Ninguno de estos costos será asumido por la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sujetos a la imposición de sanciones administrativas.

DÉCIMO OCTAVO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo medidas como la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada en los siguientes casos:

1. Cuando el proveedor no cumpla con el presente reglamento.
2. Cuando el proveedor deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por escrito por la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente, que a juicio de la Administración deba ser apreciada.

DÉCIMO NOVENO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para que establezca los procedimientos correspondientes, con la finalidad de que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla.

VIGÉSIMO: La presente resolución modifica la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO: Esta resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No. 2 de 6 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018; Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019; Resolución No. J.D. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021; Resolución ADM No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021 y sus modificaciones; Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y sus modificaciones.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 8 de junio de 2026
Cuenta de *veintiseis*
[Firma]
JOSEPH C. ESTRINEZ
SECRETARÍA GENERAL